ACTA DE FUNDACION

En la Provincia de Tucumán, a los 26 días del mes de Noviembre del año 1998, se reúnen los abajo firmantes, representantes de las Cámaras de Discotecas de las Provincias de La Pampa, Córdoba, Buenos Aires, Tucumán, Jujuy, Salta, Santiago del Estero, Catamarca, San Juan, Mendoza, Santa Fe, Entre Ríos y Chubut, quienes luego de un amplio intercambio de ideas, a fin de dar cumplimiento a lo determinado por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Tucumán, resuelven lo siguiente :

PRIMERO: Bajo la denominación de "Federación de Entidades de Discotecas de la República Argentina o FEDRA", queda constituida una Asociación Civil, sin fines de lucro, la que se regirá por el Estatuto que acompaña a la presente Acta.

SEGUNDO: La FEDRA tendrá su domicilio legal en la Provincia de Tucumán y su sede da calle San Martín Nº 1, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

TERCERO: Fijar como Objetivos de la FEDRA los siguientes:

- 1. Nuclear a todas las entidades empresarias asociadas, colaborando con el desarrollo de la actividad turística a la par de la labor hotelera, gastronómica, transportistas, agentes de viajes, aerotransportadoras, productivas comerciales, artesanales, culturales y financieras en su más amplio sentido.
- 2. Representar ante los organismos competentes, Oficiales, Privados o Mixtos los intereses de la actividad como así también los de sus asociados.
- 3. Adherir y/o asociarse a Entidades Empresarias que persigan fines similares a los de esta Federación, sin perder la autonomía.
- 4. Fomentar la promoción de las regiones y destinos turísticos de nuestro país, dentro y fuera del mismo.
- 5. Propender a la participación de las Actividades Empresarias que se relacionen y contribuyan al quehacer turístico.
- 6. Estimular la creación de nuevas Cámaras de Empresarios de Discotecas, municipales, provinciales o regionales, donde no exista otra ya federada.
- 7. Contribuir al mas amplio desarrollo de las actividades que llevan a cabo sus asociados.
- 8. Representar a las Entidades asociados ante terceros en cuestiones de carácter general y actuar en nombre de las mismas en todo tipo de convenciones.
- 9. Intervenir, a petición de los interesados, en los conflictos y controversias que pudieran suscitarse.
- 10. Defender los legítimos intereses de quienes se dedican a la actividad representada.

CUARTO: Determinar que las primeras Comisión Directiva y Comisión-Revisora de Cuentas, estarán integradas de la siguiente manera: Pochalt, D.Y.

PRESIDENTE: Rodolfo Di Pinto, DNI Nº 11.909.577, Tucumán

VICEPRESIDENTE 1°: Raúl Lafont, DNI N° 10.880.342, Buenos Aires VICEPRESIDENTE 2°: Ricardo Pracilio, DNI N° 10.614.664, La Pampa SECRETARIO: Rafael Giordano, DNI N° 14.475.075, Córdoba PROSECRETARIO: Sergio Cávolo, DNI N° 11.283.048, Salta TESORERO: Eduardo Contreras, DNI N° 12.006.209, Jujuy PROTESORERO: Edgardo Baumgartner, DNI N° 12.882.012, Santa Fe

VOCALES TITULARES:

- 1°) Roberto Puglisi, DNI Nº 12.138.512, Mendoza
- 2°) Daniel Asencio, DNI Nº 17.058.675, Córdoba
- 3°) Omar Godoy, DNI Nº 14.609.768, San Juan
- 4°) Manuel Saravich, DNI Nº 16.308.939, Santiago del Estero
- 5°) Federico Bustos, DNI Nº 4.111.125, Chubut

VOCALES SUPLENTES:

- 1°) Alejandro White, DNI N° 13.182.856, Entre Ríos
- 2°) Roque Pucheta, L.E. Nº 6.145.573, Tucumán
- 3°) Enrique Duyhailo, DNI N° 14.384.877, Buenos Aires

REVISORES DE CUENTAS TITULARES :

- 1°) José Molina, DNI Nº 14.488.953, Salta
- 2°) Juan Calabró, DNI Nº 7.086.312, Tucumán

REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE:

1°) Juan Manuel Allende, DNI Nº 24.982.024, Catamarca

QUINTO : El mandato de las autoridades de la FEDRA será por 2 años, con la posibilidad de que dichas autoridades sean reelegidas.

<u>SEXTO</u>: Se establece como fecha de Cierre de Ejercicio Económico el día 31 de Diciembre de cada año.-

SEPTIMO: Con respecto al Art. 34º estatutario, los bienes se destinarán al Hospital del Niño Jesús de la Provincia de Tucumán.

No siendo para más se da por finalizada la presente Acta. Extrando de conformidad los representantes de cada una de las Entidades señaladas el inicio de la presente, en un solo ejemplar.-----

icio de la presente, en un so

Hoobline Pinto

FEDERACION DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTATUTOS



<u>CAPITULO I:</u> DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º: La asociación tendrá la denominación establecida en el instrumento constitutivo y su domicilio legal en la Provincia de Tucumán.-

ARTICULO 2º: La FEDRA tendrá su domicilio legal en la Provincia de Tucumán y su sede será la indicada en el instrumento de Constitución, con jurisdicción sobre todo el territorio de la República Argentina, asumiendo el formal compromiso de comunicar a la Dirección de Personas Jurídicas, para el respectivo control, cualquier cambio de domicilio que opere la FEDRA.

ARTICULO 3º: Su objetivo es el establecido por los constituyentes en el instrumento de constitución.-

CAPITULO II: DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 4°: Para ser miembro de la FEDRA, las Entidades deberán solicitar su ingreso ante la Comisión Directiva, presentado una Constancia de Regularidad expedida por la Dirección de Personas Jurídicas que correspondiere a su jurisdicción. Son derechos de las Entidades Afiliadas:

- 1. Participar en las Asambleas de la institución con voz y voto a través de sus representantes, designados de acuerdo a las normas estatutarias.
- 2. Integrar los Cuerpos Colegiados y exigir el cumplimiento de los Estatutos
- 3. Requerir y obtener el apoyo de la FEDRA, para la realización de osus finalidades estatutarias, en tanto que no se contrapongan a los de ellaco de tucuman
- 4. Fiscalizar la marcha de la FEDRA, participar en su administración y gobierno, en la forma prescrita en sus Estatutos.
- 5. Participar en los Organos de Publicidad de la FEDRA para divulgar sus realizaciones.
- Participar en los estudios, consultas, encuestas e informes que se soliciten de la FEDRA.



7. Contar con el patrocinio de la FEDRA, a su requerimiento, en caso de conflictos o reclamaciones.

ARTICULO 5º: Son los deberes de las Entidades asociadas:

- 1. El pago de la cuota social, acatar y respetar las normas estatutarias, aceptar las decisiones que se adopten en la Asamblea y los Cuerpos Colegiados.
- 2. Conocer, respetar y cumplir el Estatuto y las Resoluciones de las autoridades de la FEDRA.
- 3. Prestar concurso a la FEDRA y colaborar con sus iniciativas y gestiones.
- 4. Abonar puntualmente los aportes establecidos conforme al presente Estatuto.
- 5. Enviar Constancia de Regularidad y Nómina de afiliados al término de cada Ejercicio y una vez que fueran aprobados.

ARTICULO 6º: En caso de retiro voluntario de un miembro asociado, ello deberá ser comunicado en forma fehaciente a la FEDRA, siendo requisito que no se adeuden cuotas ni retribuciones a la institución, ni que el miembro esté cumpliendo suspención sujeto a procedimiento de sanción.

ARTICULO 7º: Las Entidades asociadas, conforme a los establecido en el Artículo 4º, conservan su autonomía, dentro de las disposiciones previstas en sus correspondientes Estatutos o Cartas Orgánicas. La FEDRA no intervendrá en los asuntos propios y/o intereses específicos de las Entidades que la integran.

ARTICULO 8º: La calidad de socio se perderá por :

- 1. Renuncia.
- 2. Morosidad que exceda de tres (3) cuotas, previa intimación fehaciente a regularizar en treinta (30) días.
- 3. Por decisión de la Asamblea Ordinaria, con el voto de dos tercios de los miembros presentes, en caso de incumplimiento grave del Estatuto.

ARTICULO 9º: En todos los casos los socios excluidos podrán apelar la decisión dentro de los treinta (30) días corridos de notificados, fundando por escrito el recurso, que se será resuelto en la próxima Asamblea, previo informe de la Comisión Directiva.

CAPITULO III : DE LAS ASAMBILEAS

ARTICULO 10º: La Asamblea constituye el órgano máximo, soberano de la FEDRA y será presidida por el Presidente de la misma. Será integrada por 2 (dos) Delegados Titulares y 1 (uno) Suplente, de cada Entidad asociada.

ARTICULO 11º: Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Anual Ordinaria, será convocada por la Comisión Directiva dentro de los 60 (sesenta) días contados a partir del



Ejercicio Anual correspondiente, conforme a los dispuesto en este Estatuto, con publicación en el Boletín Oficial y notificación fehaciente a las Entidades asociadas, para considerar el siguiente Orden del Día:

1. Elección de 2 (dos) socios para firmar el Acta.

2. Tratamiento de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio vencido.

3. Considerar el Presupuesto de Erogaciones y Cálculo de Recursos para el próximo ejercicio.

4. Designar a los miembros de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Comité Ejecutivo.

 Cualquier otra medida relativa a la gestión de la FEDRA que le competa resolver conforme a los Estatutos, debiendo mencionarse expresamente en el Orden del Día.

6. Designación de una Junta Electoral, la que tendrá a su cargo todo lo concerniente al control de las listas, sus postulados y asociados en condiciones de emitir voto, escrutinio y comunicación de la Asamblea del resultado del mismo. Dicha Junta estará compuesta por 3 (tres) vocales titulares y 1 (uno) suplente, que representen a distintas Entidades asociadas.

ARTICULO 12°: Las Asambleas Extraordinarias, tendrán lugar cada vez que sean convocadas por el Comité Ejecutivo, la Comisión Directiva, por su propia determinación o cuando lo pida la Comisión Revisora de Cuentas o también cuando al menos una cuarta parte de las Entidades asociadas la soliciten. En tales casos, la Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días corridos, como máximo, contados desde la recepción de la petición de convocatoria de tal tipo de Asambleas, y la comunicación a las Entidades asociadas, haciéndoles saber el lugar, día y hora de celebración, lo que se efectuará con una anticipación mínima de diez (10) días corridos a la fecha de la reunión, por medio fehaciente.

ARTICULO 13°: Las Asambleas serán validas con la mitad más una de las Entidades afiliadas. Si no estuviese presente este número a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente una hora después, cualquiera sea el numero de asistentes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los delegados presentes.

ARTICULO 14°: En las Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día, previamente insertados en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 15°: La Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, y con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, podrá revocar el mandato a los integrantes de la Comisión Directiva, debiéndose elegir en el mismo acto una Comisión Provisoria de tres (3) miembros, que continúe la gestión de la FEDRA y convoque a una nueva Asamblea en el término de cuarenta y cinco (45) días para elegir nuevas autoridades.





ARTICULO 16°: La votación en la Asamblea será a través de voto secreto; conforme lo determina el régimen electoral nacional.

ARTICULO 17°: Será privativo de la Asamblea, decidir sobre los siguientes puntos:

- 1. Aprobar la unión o fusión con otras Asociaciones.
- Aprobar la adhesión a Asociaciones de grado superior y disponer la desafiliación respecto de las mismas, así como también cuando se tratare de organizaciones internacionales.
- 3. Sancionar y modificar los Estatutos.
- 4. En los casos anteriores se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los delegados a la Asamblea, citada especialmente al efecto, convocatoria que se hará conocer enviando a las Entidades asociadas el proyecto de la Reforma.
- 5. Cuando una o más Entidades resuelvan en sus respectivas asambleas escindirse de la FEDRA, deberán comunicarlo por escrito con un mínimo de sesenta (60) días de anticipación, dando fundamento respectivos y acompañando copia del acta de su Asamblea, debidamente certificada. En éste caso, la FEDRA convocará a Asamblea para tratar la escisión, comunicando a la Dirección de Personas Jurídicas.

ARTICULO 18°: Para participar de las Asambleas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, los asociados deberán encontrarse al día con la Tesorería y se considerará que lo está, si tiene sus cuentas sociales pagadas con respecto al mes anterior a aquel en que la Asamblea se celebre. Tales cuotas adeudadas podrán ser abonadas hasta el momento de iniciarse la Asamblea, en cuyo caso deberá exhibirse el respectivo recibo cancelatorio. Aquellas que no hubieren cumplido con el recaudo precedente, no podrán integrarse al cómputo del Quórum ni tendrán tampoco derecho de voto en la Asamblea, salvo su derecho a presenciarla.

ARTICULO 19°: En las Asambleas tendrán voz y voto los delegados titulares y suplentes en ejercicio. El derecho de voto lo ejercitarán solamente dos de los delegados designados como titulares o suplentes, que figuren en la comunicación de la Entidad cuando designa a sus delegados a la Asamblea.

También tendrán voz en la Asamblea, los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y los miembros Honorarios. Cualquier socio podrá hacer uso de la palabra, al igual que el Gerente o Asesor, previa autorización.

ARTICULO 20°: Es facultad de la Asamblea resolver, en apelación, las sanciones aplicadas por la Comisión Directiva, conforme a lo establecido en este Estatuto.

PERSONAS JURIDICA



A CALLO PIELO

CAPITULO IV: DE LA DISOLUCION

ARTICULO 21°: La Asamblea Extraordinaria no podrá resolver la disolución de la Entidad, mientras haya un mínimo de 3 (tres) votos presentes dispuestos a continuar con ella. En caso de hacerse efectiva la Disolución, se designarán los Liquidadores que podrán ser los miembros de la Comisión Directiva o cualquier otra Comisión que la Asamblea designe para cumplir esta función.

La Dirección de Personas Jurídicas vigilará las operaciones de liquidación de la FEDRA, y una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad de bien público exenta, reconocida por la Dirección General Impositiva o Esta Nacional, Provincial o Municipal, que se designe en el Acta de aprobación.-

<u>CAPITULO V:</u> DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMITE EJECUTIVO

ARTICULO 22°: La FEDRA será dirigida, administrada y representada por una Comisión Directiva, compuesta por 1 (uno) Presidente, 2 (dos) Vicepresidentes, 1 (uno) Secretario, 1 (uno) Prosecretario, 1 (uno) Tesorero, 1 (uno) Protesorero, 5 (cinco) Vocales Titulares y 3 (tres) Vocales Suplentes, todos ellos elegidos por Asamblea Ordinaria. Esta Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez por año, quince días antes del cierre del Ejercicio Anual. Recibirá información del Comité Ejecutivo e informará a las Entidades asociadas.

ARTICULO 23º: Para ser designado miembro de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas o de cualquier otro órgano de la FEDRA, es requisito contar con una antigüedad de al menos 1 año como Entidad asociada y que haya sido propuesto ante la Asamblea por la Entidad que integre el candidato. Aquel que resultare electo, deberá mantener su condición de Asociado a la Entidad que lo haya propuesto y además ejercer su actividad en forma permanente durante todo el período de ejercicio de su mandato.

ARTICULO 24º: Los candidatos podrán ser propuestos únicamente por las Entidades asociadas a la FEDRA y deben hacerlo con una anticipación mínima de 30 (treinta) días a la fecha prevista para la elección. La Junta Electoral, receptora de las propuestas, está asimismo obligada a informar, dentro de los 7 (siete) días de haber recibido las candidaturas, a todas las Entidades asociadas para su conocimiento.

ARTICULO 25°: El Presidente, el Secretario y el Tesorero integran el Comité Ejecutivo de la FEDRA. Los miembros de la Comisión Directiva duran en su mandato dos años y pueden ser reelegidos.

FIRSON'S JURIDICAS

H. delic P.C.

CAPITULO VI: DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

ARTICULO 26°: El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones :

- 1. Representar legalmente a la Entidad en todos los actos internos y externos.
- 2. Convocar a la Comisión Directiva, Comité Ejecutivo y presidirlos.
- 3. Presidir las Asambleas.
- 4. Firmar con el Secretario las Actas, correspondencia y toda documentación de la FEDRA, y con el Tesorero, los recibos, libramientos y demás documentación de Tesorería.
- 5. Velar por la buena marcha y administración de la Entidad, observando y haciendo cumplir el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- 6. Disponer, por sí en caso de urgencia, todas las medidas que estime convenientes, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Directiva en la primera sesión que ésta celebre.
- 7. Decidir en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con doble voto en caso de empate.

ARTICULO 27º: Los Vicepresidentes, por su orden, reemplazarán al Presidente en caso de ausencia transitoria, renuncia o impedimento material o jurídico de éste, con la integridad de las facultades y atribuciones. En caso de acefalía, el cargo de Presidente será ejercido hasta la próxima Asamblea, por el Vocal Titular que al efecto designe la Comisión Directiva.



CAPITULO VII: DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

ARTICULO 28º: El Secretario tiene los siguientes derechos y obligaciones :

1. Citar, por orden del Presidente, a las reuniones del Comité Ejecutivo, Comisión Directiva y firmar las Actas junto con el Presidente.

2. Preparar la correspondencia y demás documentación administrativa y firmarla juntamente con el Presidente.

3. Llevar los libros, registros y todo aquello que exijan. Autoridad Administrativa de fiscalización.

4. Disponer la confección de la Memoria Anual.

5. Citar a las Asambleas resueltas por la Comisión Directiva.

6. Redactar las Actas y confeccionar el Libro de Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva. Deberá dentro de los 7 (siete) días de finalizadas las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, remitir a los asambleístas y/o miembros de la Comisión Directiva, copias de las Actas para su conocimiento y consideración.

ARTICULO 29º: El Prosecretario colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.



CAPITULO VIII: DEL TESORERO Y PROTESORERO

ARTICULO 30°: El Tesorero tiene a su cargo el manejo de los fondos sociales, de los cuales es el responsable directo. Tiene como deberes y atribuciones:

- Llevar la contabilidad social y autorizar juntamente con el Presidente, los Balances, Rendiciones de Cuentas, Cálculo de Gastos y Recursos, Gastos de la FEDRA y además informar todo lo relacionado con la contabilidad de la Entidad.
- 2. Juntamente con el Presidente, suscribe los cheques, pagarés, letras y demás documentos con los que se hagan operaciones bancarias, financieras y económicas a nombre de la Federación.
- Llevar los libros de contabilidad que establecen las normas legales en vigor, llevando de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, siendo de su incumbencia todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- 4. Deberá preparar el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, los que, una vez aprobados por la Comisión Directiva, serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 31°: El Protesorero reemplazará al Tesorero en los casos de ausencia transitoria, renuncia o impedimento material o jurídico de éste con la integridad de sus atribuciones y deberes. Colaborará en la función del Tesorero durante su gestión.

CAPITULO IX: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 32º: Corresponde a los vocales titulares :

- 1. Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y Asambleas, con voz y voto.
- 2. Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les encomiende.
- Reemplazar a los titulares en el orden que fueron elegidos, por el tiempo de duración del mandato del titular reemplazado.

Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.

Podrán concurrir a las sesiones de Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computada su asistencia a los efectos del quórum.

CAPITULO X: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 33°: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada de miembros titulares y suplentes conforme lo prevea el instrumento de





constitución. Esta Comisión podrá volver a desempeñar igual función luego de transcurrido un período completo a aquel en que se hayan desempeñado.

El suplente no actúa mientras mantiene la condición de tal. Sólo tiene voz y voto una vez incorporado como titular. Los informes que presente dicha Comisión así como sus peticiones para la convocatoria de Asambleas deberán ser suscritas por lo menos por 2 (dos) de sus miembros titulares o el suplente que reviste tal carácter.

La Comisión de Revisora de Cuentas tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- La revisión de la contabilidad de la FEDRA, inversión de sus fondos sociales e informar a la Comisión Directiva sobre cualquier observación que realizara en el cumplimiento de su misión específica.
- 2. Presentará a la Asamblea un Informe Anual sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva y este informe, formará parte de la Memoria Anual y Balance General de la Entidad.
- Los miembros de esta Comisión no pueden ser a la vez miembros de la Comisión Directiva. Son elegidos por el plazo de 2 (dos) años y pueden ser reelectos.
- 4. Atenderá toda gestión y procedimientos administrativos de la FEDRA.

<u>CAPITULO XI:</u> DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 34°: Con una anticipación de hasta 60 (sesenta) días al fijado para la elección de autoridades, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Ordinaria para la elección de una Junta Electoral de 3 (tres) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes que tendrán a su cargo lo relacionado con el proceso electoral a saber:

- 1. Confección del Padrón Electoral;
- 2. Determinación del calendario electoral;
- 3. Recepción sobre impugnaciones;
- 4. Recepción de listas de candidatos ;
- 5. Resolución sobre impugnaciones;
- 6. Oficialización de las listas de candidatos;
- 7. Control del escrutinio y puesta en funciones de las autoridades electas

ARTICULO 35°: Será responsabilidad de la Junta Electoral, todo lo relacionado con el proceso de elección de autoridades y está obligada a exhibir en lugar visible en la sede de la Asociación, el padrón con nómina de asociados en condiciones de votar, en el que se exhibirá además el número de documento de identidad de cada uno. El calendario electoral y el padrón electoral, serán puestos en exhibición el primero, inmediatamente de constituida la Junta Electoral y el segundo, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación al acto eleccionario.





ARTICULO 36°: Resultando una sola lista de candidatos oficializada en el acto de Asamblea, se procederá a su proclamación por la Junta Electoral, la que inmediatamente pondrá en posesión a los miembros electos.-

ARTICULO 37º: La Comisión Directiva está obligada a prestar toda colaboración que la Junta Electoral le requiera para la realización de su gestión. Todas las actuaciones de la Junta Electoral, serán registradas en Actas que deberán volcarse en el Libro de Actas que llevará al efecto.-



<u>CAPITULO XII:</u> DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y EJERCICIO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 38°: El Patrimonio de la FEDRA, se constituirá con los recursos que se obtengan por :

- 1. Los aportes ordinarios u extraordinarios a cargo de las Entidades asociadas que establezcan las Asambleas.
- 2. El producto de las publicaciones que se efectuaren.
- 3. De las subvenciones permitidas por la Ley, procedentes de Entidades Públicas o Privadas.
- 4. El producto de las inversiones que realice y del usufructo de las mismas.
- 5. Las donaciones y asignaciones igualmente permitidas por la Ley, Estatales o Privadas que se reciban.
- 6. Los demás bienes que ingresen a la FEDRA y que se originen por la actividad específica de la misma.
- 7. Los fondos provenientes de toda actividad que la Ley lo permita.

ARTICULO 39º: Los bienes y recursos de la FEDRA en ningún caso podrán destinarse a otros fines que no sean los propios.

ARTICULO 40°: Los gastos que demande la gestión del Comité Ejecutivo en concepto de viáticos, gastos de representación, traslado, estadía, estarán a cargo de la FEDRA, la que deberá prever la partida correspondiente en el presupuesto anual.

ARTICULO 41°: Se establece como Ejercicio Financiero, el periodo establecido en el Instrumento de Constitución. A este periodo se han de referir la Memoria Anual, Inventario y Balance General los que deberán ser presentados a la Asamblea al cierre del ejercicio.

ARTICULO 42°: A la finalización del Ejercicio Económico, según lo dispuesto en el articulo anterior, se practicará un Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, de conformidad con las normas Estatutarias y Administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja, las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como una Memoria y Situación de la Entidad. Todo aquello previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será llevado a la Asamblea General Ordinaria.

And 11. D. B.

CAPITULO XIII: DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

ARTICULO 43º: Las reformas a los Estatutos deberán ser tratadas en Asambleas Extraordinarias expresamente convocadas a ese solo efecto. La resolución de convocar a la Asamblea Extraordinaria de reforma de Estatutos, deberá ser adoptada por la Comisión Directiva y comunicada a los Socios con una anticipación no menor a sesenta (60) días a la fecha prevista.

Para reunir a la Asamblea Extraordinaria, a fin de que las Entidades Asociadas que deseen presentar proyectos reformistas, lo hagan dentro de los treinta (30) días de enviado el aviso correspondiente. Con la convocatoria deberá acompañarse un ejemplar de las reformas propuestas, únicas sobre las cuales deberá pronunciarse la Asamblea. Las modificaciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes.



CAPITULO XIV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 44º: Se autoriza al Presidente, y/o Vicepresidente en ausencia de aquél, para que acepte las modificaciones que le sugiera la Dirección de Personas Jurídicas.

Rafael Ricardo Giordano

Secretario

Rodolfo Roque Di Pinto Presidente

1.616 P. P.

El Funcionario que suscribe, de la Dirección de Personas Jurídicas de la Fiscalia de Estado de la Provincia de Tucumán certifica que este instrumento es copia de su original que este acto he tenido a la vista y en virtud de la Ley N° 4992 del 25/03/1976 con su scia il: quedan cumplidos todos los trámites de legalización en la provincia de Tucumán.

San Miguel de Tucumán, a los Model mes de Mo

C.P.N. :: ATALIA NAVARRO LUNA E

A 3 DELE ALIZACIONES

A 3 DELE ALIZACIONES

DIRECTON 12 PERSONAS JURIDICAS E

DIRECTON 12 PERSONAS JURIDICAS E

ACELIA ASSESSMENTANIO DE TUCUMAN E

ACELIA ASSESSMENTANIO DE TUCUMANIO DE TUCUMAN E

ACELIA ASSESSMENTANIO DE TUCUMANIO DE TUCUMA